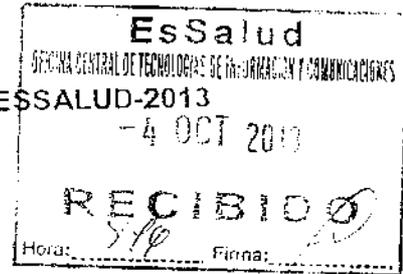


RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1283 -GG-ESSALUD-2013



Lima, 04 de octubre del 2013

VISTOS:

Las Cartas N°s 1485 y 1614-OCTIC-ESSALUD-2013 de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Informe Técnico N° 237-SGC-GP-OCTIC-ESSALUD-2013 de la Sub Gerencia de Comunicaciones de la Gerencia de Producción de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, que sustenta la estandarización de los componentes de telefonía (Teléfono IP) de la marca Alcatel-Lucent; y, el Informe Legal N° 291 -OCAJ-ESSALUD-2013, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 326-PE-ESSALUD-2011, de fecha 28 de abril de 2011, dicha dependencia tiene la función de orientar de manera centralizada los planes de desarrollo informático y de comunicaciones de la Institución, y observar la gestión usuaria a fin de coordinar, a nivel nacional, la optimización de los procesos y recursos informáticos asignados;

Que, el literal d) del artículo 15 del citado Reglamento establece que la Gerencia de Programación de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones tiene la función de dirigir y controlar el uso correcto del hardware y software base a nivel de Sede Central, estableciendo las respectivas políticas para su implantación y control a nivel institucional;

Que, el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, señala que la Sub Gerencia de Comunicaciones tiene como función planear, coordinar, dirigir y evaluar las actividades relacionadas con el soporte de las comunicaciones de la Sede Central, estableciendo las políticas y procedimientos para tal fin, a nivel institucional. Asimismo, el literal f) del citado artículo señala que dicha Sub Gerencia tiene como función implantar, administrar y dar soporte técnico al hardware de comunicaciones, sistemas de comunicaciones y cableado de voz y datos de la Sede Central, estableciendo a nivel institucional las políticas y procedimientos para tal fin y evaluar su cumplimiento;

Que, mediante Carta N° 1485-OCTIC-ESSALUD-2013, recibida el 06 de agosto de 2013, la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones solicitó se tramite el proceso de estandarización de los componentes de telefonía (Teléfono IP) de la marca Alcatel-Lucent, para lo cual adjuntó el Informe Técnico S/N, de fecha 02 de agosto de 2013, elaborado por la Sub Gerencia de Comunicaciones de la Gerencia de Producción de la citada Oficina Central;

Que, con Carta N° 2623-OCAJ-ESSALUD-2013, de fecha 14 de agosto de 2013, se observó el mencionado Informe Técnico, dado que no contenía la totalidad de los presupuestos y formalidades establecidos en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", para sustentar la estandarización solicitada;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

04 OCT 2013

JOSE TERRONES CELIS
FEDATARIO SUPLENTE
PROGRAMACIÓN-ESSALUD-2012

098-2013-034



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1283 GG-ESSALUD-2013

Que, mediante Carta N° 1614-OCTIC-ESSALUD-2013, recibida el 26 de agosto de 2013, la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones remite el Informe Técnico N° 237-SGC-GP-OCTIC-ESSALUD-2013, mediante el cual levanta las observaciones realizadas, a efectos de que se proceda al trámite de la estandarización de los componentes de telefonía (Teléfono IP) de la marca Alcatel-Lucent;

Que, de acuerdo al citado Informe Técnico, la infraestructura de red en EsSalud se ha modernizado y actualizado en los últimos 5 años utilizando las tecnologías y arquitecturas del fabricante Alcatel-Lucent, lo cual ha permitido obtener buenos resultados en la comunicación de usuarios, elevando los niveles de eficiencia. Así, EsSalud posee una Central Telefónica de la marca Alcatel Lucent – OmniPCX Enterprise R9.1 instalada en la Sede Central, a través de la cual se brinda el servicio de telefonía a los usuarios de la Sede Central (Edificio Lima), Complejo Arenales, EsSalud en Línea, Centro Nacional de Salud Renal y Hospital Edgardo Rebagliati Martins;

Que, en el Informe Técnico N° 237-SGC-GP-OCTIC-ESSALUD-2013, se indica que los bienes cuya estandarización se solicita son los componentes de telefonía (Teléfono IP) de la marca Alcatel-Lucent, describiéndose sus especificaciones técnicas, y se señala que su adquisición va a permitir a la Entidad, entre otros: i) una comunicación rápida y directa a través de la red IP con los diferentes Centros Asistenciales a nivel nacional que ya tienen implementada esta arquitectura, reduciendo los gastos por servicio de telefonía; ii) consolidar la migración hacia una red convergente de voz y datos (basada en el protocolo IP) reduciendo los gastos operativos; iii) seguridad en las comunicaciones mediante la implementación de una solución de cifrado y seguridad. Es por dichos motivos, que se manifiesta que resulta imprescindible la adquisición e implementación de los Teléfonos IP de la marca Alcatel – Lucent, dada la compatibilidad con la infraestructura existente, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento de la misma;

Que, en primer término, cabe indicar que el presente análisis se realiza en función a los hechos señalados en el Informe Técnico N° 237-SGC-GP-OCTIC-ESSALUD-2013, a efectos de determinar, desde el punto de vista estrictamente legal, la concordancia de los hechos anotados con la normativa de contratación estatal;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante el Reglamento, establece que para la descripción de los bienes y servicios a contratar, no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22 del Anexo de Definiciones del referido Reglamento, define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el proceso de estandarización se encuentra regulado por la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular". El acápite VI. 2 de la citada Directiva señala que los

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

04 OCT 2013

JOSE TERRONES CELIS
DIRECTOR SUPLENTE



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1283 -GG-ESSALUD-2013

presupuestos que se deben verificar para que proceda una estandarización son los siguientes:

- La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;
- Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y,
- Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente.

Que, asimismo, en el acápite VI.0 indica que, cuando en una contratación en particular el área usuaria, esto es aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, debiera elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;
- La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda;
- El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido;
- La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación;
- Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y,
- La fecha de elaboración del informe técnico.

Que, atendiendo a la información señalada por la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, se procede a verificar los presupuestos exigidos por la normativa de contratación estatal para que proceda la estandarización solicitada;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 237-SGC-GP-OCTIC-ESSALUD-2013, de fecha 21 de agosto de 2013, suscrito por el Sub Gerente de Comunicaciones de la Gerencia de Producción de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el visto bueno del Gerente de Producción de dicha Oficina Central, EsSalud cuenta con una Central Telefónica de la marca Alcatel Lucent – OmniPCX Enterprise R9.1 instalada en la Sede Central, a través de la cual se brinda el servicio de comunicación de voz a los usuarios de la Sede Central (Edificio Lima), Complejo Arenales, EsSalud en Línea, Centro Nacional de Salud Renal y el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins;

Que, asimismo, se informa que a la fecha la Central Telefónica de la marca Alcatel Lucent – OmniPCX Enterprise R9.1 brinda el servicio de telefonía a través de 1,157 anexos analógicos, 319 anexos digital y 20 anexos IP; por lo que en la actualidad EsSalud cuenta con una infraestructura de Red basada en equipamiento del fabricante Alcatel – Lucent (Switch, Central Telefónica y Teléfonos IP, entre otros);

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

04 OCT 2013

JOSE TERRONES CELIS
FEDATARIO SUPLENTE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1283 -GG-ESSALUD-2013

Que, en virtud de lo informado por el área técnica de EsSalud, queda acreditada la configuración del primer presupuesto establecido en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, como lo es el contar con la infraestructura preexistente;

Que, en el mencionado Informe Técnico se establece que los bienes a estandarizar son los componentes de telefonía: Teléfono IP Serie 8 - Alcatel 4038 IP Toch y Teléfono IP Serie 8 - Alcatel 4028 IP Toch, exclusivos para Centrales Alcatel IP. Dichos bienes son exclusivamente destinados a reemplazar otros terminales de la misma gama o para extender su parque de terminales telefónicos;

Que, asimismo, se indica que la adquisición e implementación de los Teléfonos IP de la marca Alcatel - Lucent resultan imprescindibles, dada la compatibilidad con la infraestructura existente en la Entidad, siendo que la compra de Teléfonos IP de otras marcas requeriría necesariamente el cambio de la infraestructura (Hardware y Software) existente en la Sede Central de EsSalud (Teléfonos IP, Switchs, Central Telefónica, entre otros), para permitir un funcionamiento adecuado y eficiente;

Que, según lo indicado en el Informe Técnico N° 237-SGC-GP-OCTIC-ESSALUD-2013, los componentes de telefonía (Teléfono IP) de la marca Alcatel-Lucent resultan complementarios con la infraestructura preexistente, configurándose el segundo presupuesto establecido en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD;

Que, conforme a lo señalado en el precitado Informe Técnico, la adquisición de Teléfonos IP va a permitir, entre otros: i) una comunicación rápida y directa a través de la red IP con los diferentes Centros Asistenciales a nivel nacional que ya tienen implementada esta arquitectura, reduciendo los gastos por servicio de telefonía; ii) consolidar la migración hacia una red convergente de voz y datos (basada en el protocolo IP), reduciendo los gastos operativos; iii) seguridad en las comunicaciones mediante la implementación de una solución de cifrado y seguridad;

Que, asimismo, se informa que la adquisición de los componentes de telefonía de la marca Alcatel-Lucent permitirá reducir los gastos operativos, puesto en la actualidad EsSalud cuenta con una infraestructura de red basada en equipamiento del fabricante Alcatel - Lucent y el personal técnico de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones se encuentra capacitado para brindar un soporte adecuado a dicha infraestructura (Alcatel - Lucent); por tanto, el cambio de infraestructura requerirá efectuar gastos en capacitación de personal, adquisición de hardware, software, licencias, servicio técnico externo, garantías, etc.;

Que, conforme a lo expuesto, queda acreditado que los bienes requeridos son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico con relación a la infraestructura preexistente, configurándose el tercer presupuesto establecido en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD;

Que, de acuerdo a la información brindada por la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, se ha sustentado la existencia de una infraestructura preexistente, la accesoriadad o complementariedad de los bienes que se requieren contratar y lo imprescindible de éstos para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de la infraestructura, configurándose los presupuestos establecidos en la normativa de contratación pública y en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD. Por tanto, esta Oficina Central opina que legalmente resulta factible que se apruebe la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

04 OCT 2013

JOSE TERRONES CELIS
FEDATARIO SUPLENTE



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1283 -GG-ESSALUD-2013

estandarización para la compra de los componentes de telefonía (Teléfono IP) de la marca Alcatel-Lucent;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 237-SGC-GP-OCTIC-ESSALUD-2013 se solicita que la estandarización sea por un período de cinco (05) años, siendo de exclusiva responsabilidad de la dependencia usuaria que la prestación materia de estandarización se ajuste a las características previstas en el artículo 11 del Reglamento, teniendo en cuenta que de variar las condiciones que determinan la estandarización solicitada, la aprobación de la misma quedará sin efecto, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral VI.4 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD;

Que, conforme a lo previsto en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, la Entidad se encontrará obligada a efectuar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratará, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la estandarización se encuentra bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), establece que el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 145-PE-ESSALUD-2009, de fecha 20 de marzo de 2009, se delegó en el Gerente General, la facultad de aprobar los procesos de estandarización;

Que, cabe indicar que ni la Ley de Contrataciones del Estado ni su Reglamento hacen referencia a la formalidad aplicable para la estandarización; sin embargo, la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD en el punto VI.4 dispone que la aprobación de la estandarización deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación; razón por la cual esta Oficina Central sugiere que la estandarización de los componentes de telefonía (Teléfono IP) de la marca Alcatel-Lucent, se efectúe mediante Resolución y se proceda a la publicación respectiva en la página web de EsSalud;

Con las visaciones de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones y de la Oficina Central de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas,

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la estandarización de los componentes de telefonía (Teléfono IP) de la marca Alcatel-Lucent, por el período de cinco (05) años, teniendo en consideración que de variar las condiciones que determinan la estandarización solicitada, la aprobación de la misma quedará sin efecto, conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

04 OCT 2013

JOSE TERRONES CELIS
SECRETARIO SUPLENTE



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1283 -GG-ESSALUD-2013

2. **DISPONER** que la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones.
3. **DISPONER** que la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones registre la presente Resolución en la página Web de la Entidad a más tardar al día siguiente de su expedición.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



RAMON HUAPAYA RAYGADA
GERENTE GENERAL
ESSALUD

